LIGA DE BEISBOL SUPERIOR DOBLE A
SAN JUAN, PUERTO RICO

ARBITROS DEL ORIENTE
Querellante **Caso : LBSDA 039**

V. **Asunto: Medidas Disciplinarias Incidente del 12 de mayo de 2012 en el parque de Cidra**

JUAN VELÁZQUEZ SILVA
Querellado

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL OFICIAL EXAMINADOR

El caso de autos fue asignado a nuestra atención por el Dir. Ejecutivo de la Liga de Beisbol Superior Doble A (en adelante LBSDA). A estos efectos se señaló el mismo para una vista administrativa el día 21 de mayo de 2012 en la oficina de la Federación de Beisbol de Puerto Rico (FBPR) en San Juan, Puerto Rico. En la vista testificaron los árbitros Carlos G. Marrero Viera y Javier Ramos Velázquez. También comparecieron el querellado Juan Velázquez Silva, dirigente del equipo de Aibonito y el apoderado de dicho equipo Edwin Ramos Mercado. No compareció y se excusó el árbitro Axel Soto. Las partes hicieron también sus argumentos en apoyo de sus respectivas posiciones.

Luego de culminado los procedimientos el Oficial Examinador que suscribe ha evaluado la prueba testifical y documental y somete a la consideración del Director Ejecutivo sus determinaciones de hechos y recomendaciones de derecho aplicables.

I. Determinaciones de Hechos

1) El incidente ocurrió el 12 de mayo de 2012 luego de celebrado el juego en el parque de Cidra entre los equipos de Aibonito y Cidra.

2) Al culminar el partido la noche del 12 de mayo de 2012 con victoria de 3 a 2 un grupo de fanáticos del equipo de Aibonito y el querellado increparon a los árbitros cuando éstos se dirigían al camerino.
3) Los árbitros no le contestaron sus improperios.
4) Al salir del camerino un grupo de fanáticos del equipo de Aibonito y el querellado continuaron los improperios y palabras soeces hacia los árbitros cuando éstos abandonaban el parque.
5) El querellado expresó entre otras palabras las siguientes: "que eran unas mierdas… son dos culos de árbitros, …no sirven".
6) Además los persiguió mientras estos abandonaban el parque y los señalaba con el dedo.
7) La policía fue llamada por el apoderado del equipo de Cidra para escoltar a los árbitros luego de finalizado el partido.

II. Controversia Planteada

¿Si amerita acorde con las circunstancias fácticas en el presente caso unas sanciones disciplinarias adicionales al querellado?

III. Fundamentos de Derecho en Apoyo de la Decisión Recomendada

De entrada estimamos aplicables las normas reglamentarias siguientes.

Art. 17.01 Proceder y Conducta de los participantes

1. Cualquier apoderado, funcionario, empleado, jugador, dirigente, coach o adiestrador, o cualquier otra persona vinculada a algún equipo de la Liga que incurra en actos que impliquen depravación moral y otra conducta delictuosa que afecte el nombre o prestigio de la Liga, podrá ser suspendido por el Director cuando a su juicio esa sanción sea necesaria para los mejores intereses de nuestro organismo deportivo.

Art. 18.1 Protestas

5. Cuando se someta a la consideración del Director Ejecutivo un acto de indisciplina de tal naturaleza que ponga en peligro la estabilidad de la Liga o de la Federación, éste podrá ordenar la suspensión sumaria del participante hasta que culminen los trámites adjudicativos y administrativos.

Por otro lado son aplicables los apartados **7.02 (1) b y f** del **Reglamento de la LBSDA**. Los mismos exponen:

> **"Cualquier participante que sea expulsado por tratar de "tirarle el público encima al árbitro" será castigado por un periodo mínimo de cuatro (4) juegos, si se establece que así lo hizo..."**

Acorde con las disposiciones antes mencionadas es forzoso concluir que el querellado incurrió en actos en violación de las mismas. Como consecuencia concluimos que se deben imponer al querellado sanciones adicionales por sus actuaciones impropias luego de terminado al partido antes mencionado.

De los hechos antes expuestos también encontramos que el querellado ofendió con palabras fuertes y soeces a los señores árbitros. Hemos expresado en nuestras anteriores decisiones que el comportamiento vulgar y de agresión verbal en que incurren algunos de los participantes durante el torneo aunque quizás es familiar para estos, no se puede tolerar por la LBSDA. Los mismos además de ser vulgares, de mala educación constituyen también agresión verbal o posible alteración a la paz de las personas decentes en nuestro país. Por lo tanto no deben permitirse ni justificarse por la LBSDA ni los apoderados que tienen equipos en nuestra Liga. Reiteramos que los dirigentes pueden hacer sus reclamos a los señores árbitros pero con respeto y decoro. Ciertamente no se justifica el comportamiento del querellado luego del juego. Quizás hubiese sido entendible durante el desarrollo del partido en el calor de una discusión

pero no se puede tolerar esta conducta máxime cuando ya había transcurrido un tiempo razonable después del juego. Acorde con los hechos el querellado no se conformó con increpar fuertemente a los árbitros cuando éstos se retiraban hacia al camerino luego de finalizar el partido. Sino que al éstos salir del camerino éste junto con un grupo de fanáticos del equipo de Aibonito continuaron los improperios y palabras soeces hacia los árbitros cuando éstos abandonaban el parque. Al extremo que el querellado expresó entre otras palabras las siguientes: “que eran unas mierdas… son dos culos de árbitros, …no sirven”. Además los persiguió mientras estos abandonaban el parque y los señalaba con el dedo. Como consecuencia la policía fue llamada por el apoderado del equipo de Cidra para escoltar a los árbitros luego de finalizado el partido. Ciertamente este tipo de conducta es una intolerable máxime cuando se trata de un ex jugador profesional que debe dar el ejemplo a los jóvenes y fanáticos de la LBSDA.

Como consecuencia en este caso se recomienda los pronunciamientos siguientes correspondientes a los hallazgos encontrados en el presente caso conforme a las normas expuestas en el Reglamento de la Liga.

IV. Decisión Recomendada

1) Se imponga una sanción de seis juegos de expulsión al querellado.

2) Se imponga una sanción económica al querellado de $500.00 a favor de la LBSDA. La misma deberá pagarse en un plazo improrrogable de cinco días a partir de la notificación de la determinación del Director Ejecutivo de la LBSDA.

3) Se archive en el expediente del querellado el presente informe y la decisión que tome el Director Ejecutivo en el caso de autos.

En San Juan, Puerto Rico hoy 29 de mayo de 2012.

Charles Zeno Santiago
Oficial Examinador

V. NOTIFICACION DE DERECHO DE REVISION

La parte afectada por esta decisión podrá solicitar una reconsideración de la decisión en primera instancia dentro del plazo de tres (3) días de la fecha de la notificación de la determinación. o más juegos podrá el sancionado solicitar reconsideración. El término de tres (3) días será jurisdiccional, o sea, que transcurrido el mismo no podrá presentarse ninguna otra reconsideración. Solo podrá haber una solicitud de reconsideración. Todas las decisiones emitidas en primera instancia por el Director Ejecutivo, el Director de Torneo o el Juez Examinador podrán ser apeladas ante la Junta Apelativa de la Liga. El plazo para presentar la apelación será de cinco (5) días a partir de la notificación de la decisión emitida en primera instancia o de le decisión en reconsideración. La decisión emitida en primera instancia prevalecerá hasta tanto la Junta Apelativa disponga lo contrario.

VII. EXHIBIT

Exhibit I - Informe del árbitro Sr. Carlos G. Marrero Viera de 13 de mayo de 2012